

RADICADO: 680924089001-2022-00083-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NOEL DIAZ DUARTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **NOEL DIAZ DUARTE**, para que le pague las sumas de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'404.145,00, TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00), UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000), CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000,000, CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000), SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$619.823,00, por el capital insoluto contenido en los distintos pagarés aportados, junto con sus intereses corrientes y de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, así como otros conceptos pactados y aceptados en los mismos pagarés.

Como quiera que los títulos adosados con el libelo prestan mérito ejecutivo, en proveído del 14 de diciembre de 2022, se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio.

El deudor se notificó de dicha decisión, a través de aviso remitido y entregado en la dirección física suministrada para efectos de notificaciones judiciales, sin que diera contestación a la demanda y sin proponer ningún medio exceptivo o de defensa, o manifestado alguna oposición frente al mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado en las costas del proceso, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **NOEL DIAZ DUARTE,** tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc0f8fd4206be957cb1060f7fe6cc56755668b55150ce5f2ff85b12221af1e7**

Documento generado en 25/04/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>